

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0422-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 19 de mayo del 2021

VISTO:

El Expediente N° 142-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, mediante la cual petitiona la **INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 98,73 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito Santa Teresa, provincia La Convención, departamento de Cusco, inscrito a favor del Estado, en la Partida Registral N° 02000591, de la Oficina Registral de Quillabamba de la Zona Registral N° X - Sede Cusco, con CUS N° 152289, (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que , la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA publicado el 11 de abril de 2021 (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable, entre otros de ejecutar los actos de disposición sobre los predios bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”).

2. Que, mediante Oficio N° 366-2021-MTC/20.11 presentado el 14 de enero de 2021 [S.I. 00714-2021 (fojas 01 y 02)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Provias Nacional representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “PROVIAS”), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado; en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA de “el predio”, requerido para la franja de derecho de vía de la obra vial denominada: “Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu”, (en adelante “el Proyecto”). **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 34 al 40); **b)** certificado literal de la partida registral N° 02000591 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Quillabamba - Zona Registral N° X – Sede Cusco (fojas 41 al 121); **c)** informe de inspección técnica (fojas 122 al 126); **d)** panel fotográfico del área a independizar (fojas 127); y, **e)** memoria descriptiva y plano perimétrico (fojas 128 al 135).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, “Directiva N° 004-2015/SBN”), la misma que se encuentra vigente en todo lo que no contradiga a “el Reglamento”.

5. Que, el numeral 5.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, en el caso en concreto se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad y utilidad pública de acuerdo al subnumeral 7) del numeral 2.1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 003-2020 – Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

8. Que, mediante Oficio N° 00195-2021/SBN-DGPE-SDDI del 18 de enero de 2021 (fojas 136 y 137), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral 02000591 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Quillabamba, Zona Registral N° X – Sede Cusco, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

9. Que, se procedió a evaluar los aspectos técnicos de los documentos presentados por “PROVIAS”, y mediante el Informe Preliminar N° 00152-2021/SBN-DGPE-SDDI del 29 de enero de 2021 (fojas 181 al 186), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros lo siguiente: **i)** forma parte de la propiedad de mayor extensión, inscrito a favor del Estado Peruano, en la partida registral N° 02000591 de la Oficina Registral de Quillabamba de la Zona Registral N° X - Sede Cusco; **ii)** es requerido para la franja de derecho de vía de la obra vial “Mejoramiento de la carretera Santa María-Santa Teresa-Puente Hidroeléctrica Machu Picchu”, proyecto declarado de necesidad y utilidad pública, de acuerdo al subnumeral 7) del numeral 2.1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 003-2020; **iii)** no tiene zonificación, no presenta ocupación, ni edificaciones, se encuentra en posesión de “PROVIAS”, puesto que corresponde a la vía afirmada y el derecho de vía de la Carretera Santa María-Santa Teresa-Puente Hidroeléctrica Machupicchu; **iv)** respecto al área remanente se acogen a la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; **v)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con

comunidades campesinas, concesiones mineras, reservas naturales o comunidades nativas; **vi)** revisada la Partida n° 02000591, se verifica que en los Asientos D00087, D00088, D00089 y D00090, se encuentran inscritas las anotaciones preventivas de Derechos de Vía de diferentes áreas; **vii)** de la revisión en el visor de mapas de SIGDA del MINISTERIO DE CULTURA (<http://sigda.cultura.gob.pe/>), se verifica que “el predio”, se encuentra sobre el ámbito del Parque Arqueológico Nacional Vilcabamba (Choquequirao), situación que corre inscrita en el Asiento D00080 de la Partida n° 02000591; y, **viii)** realizado el contraste en el visor de mapas de SERNANP (<http://geo.sernanp.gob.pe/geoserver/principal.php>), “el predio”, se encuentra sobre el ámbito de la Zona de amortiguamiento del Área natural protegida Machu Picchu, aprobado con R.P. N° 070-2015-SERNANP de fecha 17 de abril de 2015.

10. Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 00970-2021/SBN-DGPE-SDDI del 04 de marzo de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 194 y 195)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” sobre la existencia de anotaciones preventivas contenidas en los asientos D00087, D00088, D00089 y D00090 de la partida n° 02000591, la ubicación de “el predio” dentro del ámbito del parque arqueológico nacional Vilcabamba (Choquequirao) y de la zona de amortiguamiento del Área natural protegida Machu Picchu. En tal sentido, a fin que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole para ello el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

11. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 24 de marzo del 2021 a través de la mesa de partes virtual de “PROVIAS”, conforme consta en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia; teniéndose por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “T.U.O. de la Ley N° 27444”); razón por la cual, el plazo otorgado de treinta (30) días hábiles vence el 07 de mayo de 2021.

12. Que, mediante Oficio N° 10648-2021-MTC/20.11 presentado el 04 de mayo de 2021 [S.I. N° 11191-2021 (fojas 198 al 231)], es decir dentro del plazo otorgado, “PROVIAS” presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** Oficio N° 843-2017-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; y, **c)** Oficio N° 602-2018-SERNANP-DGANP.

13. Que, de la revisión de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante Informe Técnico Legal N° 0473-2021/SBN-DGPE-SDDI del 19 de mayo de 2021, se concluyó entre otros lo siguiente: **i)** precisa que “el predio” se encuentra en su totalidad sobre el predio inscrito en el Asiento D00088 de la Partida N° 02000591, correspondiente a la Anotación Preventiva de Derecho de Vía; **ii)** respecto a la superposición en el ámbito del Parque Arqueológico Nacional Vilcabamba (Choquequirao), señala que el Ministerio de Cultura, mediante Oficio N° 843-2017-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 31 de mayo de 2017, se pronunció de que existe opinión favorable para la ejecución del proyecto “Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu”, documento que se adjunta al plan de saneamiento; **iii)** respecto a que “el predio” se encuentra sobre ámbito de la Zona de amortiguamiento del Área Natural Protegida Machu Picchu, señala que de acuerdo a la solicitud de Opinión Técnica de compatibilidad de la actividad denominada: “Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu”, ubicada en los distritos de Maranura, Santa Teresa y Machu Picchu, provincia de Urubamba y La Convención de la Región Cusco, el director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas-SERNANP, mediante el Oficio N° 602- 2018-SERNANP-DGANP de fecha 12 de abril de 2018, determinó que la propuesta de actividad es compatible con el área Natural Protegida, por lo tanto el área materia de transferencia forma parte del área de actividad que se ubica en ámbitos de competencia de SERNANP, cuya evaluación presenta opinión técnica de compatibilidad. En ese sentido, se tiene por levantada las observaciones formuladas mediante “el Oficio”; y, que han presentado los requisitos señalados en el numeral 5.3 de la “Directiva N° 004-2015/SBN”.

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

15. Que, el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere pertinente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas y la transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, en la misma resolución.

16. Que, el numeral 6.2.6 de la “Directiva n.° 004-2015/SBN” prescribe que en los casos que el proyecto comprenda áreas de dominio público, expresamente declarados o identificados como tal a través de un acto administrativo o norma legal específica, como por ejemplo: áreas de aporte reglamentario, equipamiento urbano, vías, parques u otras áreas, independientemente del nivel de gobierno al que se encuentren adscritos, se dispondrá la reasignación del uso público, a los fines que se requiere, de manera conjunta con el acto de transferencia de titularidad de dicho bien en el marco de lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n.° 1192”.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar La Transferencia de “El Predio” a favor de “PROVIAS”, reasignando su uso para la franja de derecho de vía de la Obra Vial “Mejoramiento de La Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu” debiendo “PROVIAS” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”².

18. Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por “PROVIAS” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de otro predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 98,73 m², de la partida registral N° 02000591 del registro de predios de la Oficina Registral de Quillabamba de la Zona Registral N° X - Sede Cusco. Cabe señalar que “PROVIAS” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

19. Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto de Urgencia N° 003-2020, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, TUO de la Ley N° 29151, Reglamento de la Ley n° 29151, Directiva N° 004-2015/SBN, ROF de la SBN, Resolución N° 0042-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal 0473-2021/SBN-DGPE-SDDI del 19 de mayo de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, del área de 98,73 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito Santa Teresa, provincia La Convención, departamento de Cusco, inscrito a favor del Estado, en la Partida Registral N° 02000591, de la Oficina Registral de Quillabamba de la Zona Registral N° X - Sede Cusco, con CUS N° 152289, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, requerido para la franja de derecho de vía de la obra vial “Mejoramiento De La Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica

Machu Picchu”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Quillabamba de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° X - Sede Cusco procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

² Artículo 123° de “el Reglamento” regula la reversión de predios transferidos para proyectos de inversión.



**MEMORIA DESCRIPTIVA
DEL ÁREA MATERIA DE TRASFERENCIA INTERESTATAL
DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA CARRETERA SANTA
MARIA-SANTA TERESA-MACHUPICCHU**

1. **CÓDIGO** : **CAR-COC-224**
2. **SOLICITANTE** : **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL**
3. **TITULARES**
 - NOMBRE DEL TITULAR : EL ESTADO PERUANO
 - CONDICIÓN JURÍDICA : PROPIETARIO
 - PARTIDA ELECTRÓNICA : 02000591
4. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INDEPENDIZAR**
 - ÁREA : 98.73 m²
 - PERÍMETRO : 129.78 m
5. **UBICACIÓN**
 - PROGRESIVA DE VÍA : Km 21+325 al Km 21+373
 - LADO : IZQUIERDO E DERECHO
 - SECTOR : CHILLCAPATA
 - DISTRITO : SANTA TERESA
 - PROVINCIA : LA CONVENCION
 - DEPARTAMENTO : CUSCO

Ing. Oswaldo Mantilla Huatipata
REG. C. P. 281165
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV N° 003022 VCP ZRX

6. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

LÍMITE	COLINDANCIA
NORTE	Colinda con la propiedad de terceros, en línea recta de un solo tramo: 1-2 de 8.59 m
SUR	Colinda con la propiedad de terceros, en línea quebrada de tramos: 15-16 de 2.14 m; 16-17 de 8 m; 17-18 de 5.5 m
ESTE	Colinda con la propiedad de terceros y de Mariano Aguilar Ramos, en línea quebrada de tramos: 2-3 de 1.58 m; 3-4 de 1.64 m; 4-5 de 2.13 m; 5-6 de 4.38 m; 6-7 de 4.38 m; 7-8 de 1.92 m; 8-9 de 2.12 m; 9-10 de 1.4 m; 10-11 de 4.3 m; 11-12 de 10.51 m; 12-13 de 4.54 m; 13-14 de 1.09 m; 14-15 de 13.92 m
OESTE	Colinda con la propiedad de terceros, en línea quebrada de tramos: 18-19 de 2.11 m; 19-20 de 4.27 m; 20-21 de 4.7 m; 21-22 de 1.89 m; 22-23 de 9.5 m; 23-24 de 5.85 m; 24-25 de 3.2 m; 25-26 de 5 m; 26-27 de 1.15 m; 27-28 de 6.75 m; 28-29 de 5 m; 29-1 de 2.23 m

7. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INDEPENDIZAR							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	WGS84 ZONA 18		PSAD 56 ZONA 18	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	8.59	89°39'24"	760685.4978	8547326.1019	760922.1510	8547690.6334
2	2-3	1.58	80°11'39"	760694.0843	8547326.1019	760930.7375	8547690.6334

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

3	3-4	1.64	190°3'34"	760693.8144	8547324.5403	760930.4676	8547689.0717
4	4-5	2.13	91°22'29"	760693.8217	8547322.8986	760930.4749	8547687.4301
5	5-6	4.38	270°0'0"	760691.6962	8547322.8382	760928.3495	8547687.3696
6	6-7	4.38	180°0'0"	760691.8206	8547318.4650	760928.4738	8547682.9964
7	7-8	1.92	270°0'0"	760691.9449	8547314.0917	760928.5981	8547678.6232
8	8-9	2.12	88°37'31"	760693.8605	8547314.1462	760930.5137	8547678.6776
9	9-10	1.40	90°6'36"	760693.8699	8547312.0256	760930.5231	8547676.5570
10	10-11	4.30	270°0'0"	760692.4708	8547312.0167	760929.1240	8547676.5481
11	11-12	10.51	180°2'2"	760692.4981	8547307.7168	760929.1513	8547672.2482
12	12-13	4.54	179°57'57"	760692.5711	8547297.2082	760929.2243	8547661.7396
13	13-14	1.09	270°0'0"	760692.5999	8547292.6671	760929.2531	8547657.1986
14	14-15	13.92	88°20'21"	760693.6916	8547292.6741	760930.3448	8547657.2055
15	15-16	2.14	91°23'53"	760693.3765	8547278.7588	760930.0298	8547643.2902
16	16-17	8.00	89°54'54"	760691.2374	8547278.7550	760927.8906	8547643.2865
17	17-18	5.50	270°0'0"	760691.2351	8547286.7550	760927.8884	8547651.2865
18	18-19	2.11	90°19'39"	760685.7336	8547286.7535	760922.3868	8547651.2849
19	19-20	4.27	90°0'28"	760685.7209	8547288.8679	760922.3741	8547653.3993
20	20-21	4.70	270°0'0"	760689.9862	8547288.8940	760926.6395	8547653.4254
21	21-22	1.89	90°0'0"	760689.9574	8547293.5939	760926.6106	8547658.1254
22	22-23	9.50	270°0'0"	760691.8474	8547293.6055	760928.5006	8547658.1369
23	23-24	5.85	180°0'0"	760691.7892	8547303.1053	760928.4424	8547667.6368
24	24-25	3.20	180°0'0"	760691.7533	8547308.9552	760928.4065	8547673.4867
25	25-26	5.00	180°0'0"	760691.7337	8547312.1552	760928.3869	8547676.6866
26	26-27	1.15	270°0'0"	760691.7030	8547317.1551	760928.3563	8547681.6865
27	27-28	6.75	89°59'32"	760690.5531	8547317.1480	760927.2063	8547681.6794
28	28-29	5.00	270°0'28"	760690.5126	8547323.8979	760927.1658	8547688.4293
29	29-1	2.23	89°59'32"	760685.5112	8547323.8672	760922.1644	8547688.3987

8. ÁREA REMANENTE

No es factible la determinación del área remanente en la transferencia predial, materia del presente, ante la existencia de múltiples independizaciones las cuales recaen sobre dicha Partida Registral. Por tanto, tomando en consideración la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de inscripciones del Registro de Predios de SUNARP, aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN, no se presentará la documentación técnica de la misma, sobre el cual bastará la sola presentación de los planos del área materia de independización visado por la autoridad competente ante dicho impedimento

9. FECHA

Cusco, diciembre de 2020



Ing. Oswaldo Manilla Huampata
REG. C. P. 48165
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV N° 003022 VCP ZRX

